

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional

810 *DECRETO 48/1998, de 26 de marzo, por el que se reforma el Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid.*

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y su Reglamento, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, regulan, respectivamente, en sus artículos 39 y 42, la constitución de los Consejos de Caza.

La Comunidad de Madrid, asumiendo la plena competencia sobre caza, en virtud del artículo 26.9 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 33/1990, de 21 de marzo, por el que se suprime el Organismo Autónomo Agencia de Medio Ambiente y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, consciente de la importancia que la actividad cinegética tiene dentro del ámbito territorial y conforme a lo establecido en la vigente Ley de Caza y su Reglamento, ha considerado necesario reformar el anterior Consejo de Caza, creado por Decreto 66/1986, de 19 de junio y modificado por Decreto 39/1993, de 1 de abril, para adecuarlo a la nueva estructura administrativa. El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid será el órgano consultivo y asesor en materia de caza adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. En su nueva composición se ha procurado que estén representados los distintos intereses convergentes en el sector cinegético.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO

Artículo 1

Naturaleza

El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 66/1986, de 19 de junio, es el órgano consultivo y asesor en materia de caza, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

Artículo 2

Funciones

Son funciones del Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid:

- Estudiar y proponer medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección, conservación y aprovechamiento de la riqueza cinegética.
- Estudiar y proponer los períodos hábiles de caza, las vedas y las limitaciones a la caza en circunstancias especiales.
- Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la caza, cuando una disposición legal lo establezca o el Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional lo estime pertinente.

Artículo 3

Composición

- Será Presidente del Consejo de Caza el Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
- Ostentará la Vicepresidencia Primera del Consejo de Caza el Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
- Ostentará la Vicepresidencia Segunda del Consejo de Caza el Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
- Serán vocales del Consejo de Caza:
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
 - El Jefe de la Sección de Ordenación de Fauna y Flora Silvestre, de la Dirección General del Medio Natural, que actuará como Secretario.
 - El Jefe de Servicio de Ordenación de Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural.
 - El Jefe de Servicio de Disciplina Ambiental de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
 - Dos representantes de la Consejería de Economía y Empleo, de los que uno lo será de la Dirección General de Agricultura y Alimentación.
 - Dos representantes de la Federación de Municipios de Madrid.
 - Un representante de las organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de las Asociaciones de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
 - El Presidente de la Federación Provincial de Caza de la Comunidad de Madrid.
 - Dos presidentes de Sociedades de Cazadores de la Comunidad de Madrid.
 - Dos representantes de los titulares de cotos de caza matriculados en la Comunidad de Madrid.
 - Un catedrático en disciplina cinegética, que ejerza sus labores docentes en alguna de las Unidades radicadas en la Comunidad de Madrid.
 - Dos representantes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de la Comunidad de Madrid.
 - Tres representantes de las centrales sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

5. Los vocales de este Consejo serán nombrados por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, a propuesta de sus respectivos órganos rectores. El mandato de todos ellos será por un período de cuatro años, pudiendo asimismo ser cesados, antes de que haya transcurrido dicho plazo, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, a propuesta de la entidad a la que representan.

Artículo 4

Asesores invitados

A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, en calidad de asesores designados por el Presidente, aquellas personas expertas en los asuntos concretos que figuran en el orden del día de la reunión.

Artículo 5**Reuniones**

El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo convoque su Presidente.

DISPOSICION ADICIONAL**Única**

El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid se regulará, en lo no previsto en el presente Decreto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA**Única**

Queda derogado el Decreto 39/1993, de 1 de abril, por el que se reforma el Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 26 de marzo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente
y Desarrollo Regional,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

(03/12.403/98)